

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 334/2019

Mérida, Yucatán, a trece de enero de dos mil veinte. -----

VISTOS. Téngase por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con su oficio marcado con el número UT/003/20, de fecha ocho del mes y año que transcurren, constante de una hoja y un anexo consistente en el comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 157807365186631 y con fecha de registro y de término el tres de enero de dos mil veinte, inherente a la publicación de información del formato 1 IIb LGT_Art_71_Fr_IIb, previsto para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el ocho del mes y año que ocurren. Agréguese el oficio y anexo respectivo a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondientes. ---

En virtud, que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, a continuación, se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos. ----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"En base a lo descrito en el artículo (Sic) 70 de la ley de transparencia, que se refiere a la accesibilidad no cuenta con la información solicitada en la pagina, por (Sic) lo cual solicito la información de las sesiones de cabildo." (Sic)

Título	Nombre	Ejercicio	Periodo
71_II - B_Calendario de sesiones del Cabildo	LETAYUC71FIIB1B	2019	3er semestre

Toda vez que en términos del acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintiocho del mismo mes y año, el dieciocho de noviembre del presente año fue inhábil para las labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el diecinueve del mes y año en comento.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 334/2019

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través de la responsable de su Unidad de Transparencia, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintidós de noviembre del año pasado, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3719/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, en virtud que el término concedido al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, se declaró por precluido su derecho. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3880/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior. Asimismo, en fecha doce de citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

SEXTO. Por acuerdo del trece de diciembre del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 334/2019

con el número INAIIP/DGE/DEOT/416/2019, de fecha once del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha dos del mes y año referidos. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dieciséis de diciembre del año pasado, por medio del oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/3988/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha diecinueve del mes y año en cuestión, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expide el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 334/2019

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los Municipios (Ayuntamientos), deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información establecida en artículo 71 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que el artículo 71 de la Ley General, en el inciso b) de su fracción II establece lo siguiente:

"Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos."

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 334/2019

treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que la información debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso.

De lo anterior, resulta que a la fecha de presentación de la denuncia, sí debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre de dicho año.

DÉCIMO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, al día veinte de noviembre del año pasado, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada dicha información, circunstancia que se acreditó con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos del mes inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible para su consulta la información prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 1 del acta levantada con motivo de la verificación.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 334/2019

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante oficio de fecha ocho del mes y año que transcurren, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, manifestó lo siguiente:

“ ...

... Me dirijo a usted para informar que se ha dado debido cumplimiento a las resoluciones de la denuncia interpuesta en contra de la Unidad que represento y que quedo marcada con el número de expediente 334/2019. ...

...”

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntó al mismo el comprobante de procesamiento de información del SIPOT, marcado con número de folio 157807365186631, y con fecha de registro y de término el tres de enero de dos mil veinte, correspondiente a la publicación de información del formato 1 IIb LGT_Art_71_Fr_IIb, previsto para el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, es FUNDADA, puesto que a la fecha de su presentación no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre de dos mil diecinueve; lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

a) En razón que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinte de noviembre del año inmediato anterior, al admitirse la denuncia, así como de la verificación efectuada posteriormente por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontraba publicada la información aludida.

b) Toda vez que a través del oficio de fecha ocho de enero del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 157807365186631, en el que consta que la información del formato 1 IIb LGT_Art_71_Fr_IIb, previsto para la obligación que nos ocupa, se difundió el tres del mes y año en comento.

2. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, no publicó la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 334/2019

correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, en el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Se afirma esto, en razón que a la fecha de admisión de la denuncia y de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que dicha información no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, cuando la misma debió difundirse en el periodo comprendido del primero al treinta octubre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO CUARTO. Como consecuencia de lo señalado anteriormente, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles siguientes al de la notificación de la presente determinación, publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, no publicó la información del inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, en el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 334/2019

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, publique la información prevista en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley General, relativa al tercer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.**

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 96 fracción VI y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

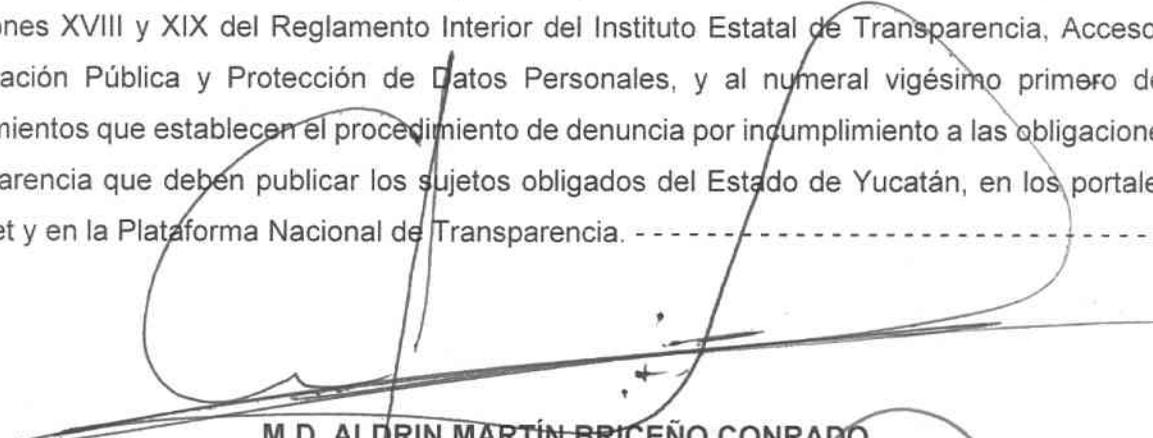
SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta al Órgano de control Interno del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES
DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-038 AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 334/2019

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

KL/JM/EEA